

RECOMENDACIÓN NÚMERO 38/2002

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA A DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOS. -----

Visto para resolver los autos del expediente número CEDH/146/(24)/OAX/2002, relativo a la queja interpuesta por el señor JUAN CAPISTRANO MATÍAS, por presuntas violaciones a sus derechos humanos, consistente en la negativa a otorgar el servicio de agua potable, atribuida al Presidente y Síndico Municipal, Presidente y Secretario del Comité de Agua Potable de Santa Ana del Valle, Tlacolula, Oaxaca, fundada en los siguientes: -----

I.- HECHOS.

1.- Mediante escrito de fecha dieciocho de febrero del dos mil dos, el señor JUAN CAPISTRANO MATIAS, manifestó que el día catorce de febrero del actual, se presentó en su domicilio el Síndico Municipal, el Secretario Municipal y el Secretario del Comité de Agua Potable, de Santa Ana del Valle, Tlacolula, Oaxaca, quienes le informaron que le suspendieron el servicio de agua potable, por el hecho de que en su domicilio vive también su hija junto con su esposo, a pesar de que está al corriente de sus pagos y en la prestación de sus servicios. -----

2.- Con motivo de esta queja con fecha veintidós de febrero de año en curso, se inició el expediente número CEDH/146/(24)/OAX/2002, se admitió la instancia y se solicitó el informe de ley a las autoridades señaladas como responsables, así mismo se decretó medida cautelar en el sentido de que la autoridad municipal a la brevedad posible reinstalara el servicio de agua potable al agraviado, así como se

Presidencia

SSR/MALH

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C. P. 69050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

LIC. EFRÉN ZARATE
CRUZ
cedh@oax@infosej.net.mx

sin lugar a duda quien determino dicha medida fue la ASAMBLEA GENERAL DE USUARIOS DEL AGUA POTABLE, misma que son un grupo de particulares que se organizan para el suministro de agua potable dentro de la población, misma que se hace en base en las contribuciones y

abstuviera de causar actos de molestia que no se encuentren fundados ni motivados en contra del agraviado, acuerdo que se dio cumplimiento mediante oficio número 001644 de fecha veinticinco de febrero del año dos mil dos. -----

II.- EVIDENCIAS.

1.- Escrito de queja presentado por el agraviado JUAN CAPISTRANO MATIAS; al que anexa recibo de pago de consumo de agua potable correspondiente al periodo de octubre del dos mil a septiembre del dos mil uno. -----

2.- Informe de la autoridad responsable, consistente en el oficio sin número de fecha seis de marzo del dos mil dos, por medio del cual el ciudadano AGUSTIN AQUINO MORALES, Presidente Municipal de Santa Ana del Valle, Tlacolula, Oaxaca, informa que los hechos manifestados por el quejoso son falsos; en virtud de que la autoridad que el preside en ningún momento ha ordenado cortar el suministro de agua potable; asimismo señala que ningún Servidor Público de ese Municipio está relacionado con los actos que reclama el quejoso. -----

3.- Acta circunstanciada de fecha catorce de marzo del actual, en la que se hace constar que el personal encargado del trámite del presente expediente, se constituyó en el Palacio Municipal de Santa Ana del Valle, Tlacolula, Oaxaca, entrevistándose con el ciudadano ADOLFO HIPOLITO, Secretario Municipal, quien una vez que tuvo conocimiento de la visita del personal actuante, manifestó que en su comunidad se rigen por el sistema de usos y costumbres y que él solamente lo que podía informar es que el día en que se le cortó el suministro de agua potable al quejoso no estuvo presente el Síndico Municipal. Por otra parte en la

Presidencia

SSR/MALH

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(0) 513 51 85
513 51 81
513 51 97

LIC. EFREN TARRATE
CRUZ
oerhoax@infosel.net.mx

sin lugar a duda quien determino dicha medida fue la ASAMBLEA GENERAL DE USUARIOS DEL AGUA POTABLE, misma que son un grupo de particulares que se organizan para el suministro de agua potable dentro de la población, misma que se hace en base en las contribuciones y tequios que prestan ellos mismos como particulares para

3
misma fecha se entrevistó a la señora GERMANA MATIAS PÉREZ, hija del señor JUAN CAPISTRANO MATIAS, quien refirió que desde el día que le cortaron el suministro de agua a su papá, no se lo han reinstalado, agregando que se encuentran al corriente en sus pagos y que fue por acuerdo de asamblea general. -----

4.- Oficio sin número de fecha veintiocho de marzo del dos mil dos, por el cual el ciudadano AGUSTIN AQUINO MORALES, Presidente Municipal de Santa Ana del Valle, Tlacolula, Oaxaca, informa que no acepta la medida cautelar decretada por este Organismo, agregando que no le es posible anexar copia del acta de asamblea en la que se determinó suspender el servicio al quejoso, expresando que en su carácter de Presidente Municipal no ha realizado asamblea alguna con el fin de cortarle el suministro de agua al señor JUAN CAPISTRANO MATIAS. -----

5.- Escrito de fecha primero de abril del año en curso, por el cual el quejoso JUAN CAPISTRANO MATÍAS, dando contestación a la vista que se le mandó dar con la copia del informe rendido por la autoridad responsable, informa que es falso lo manifestado por la autoridad responsable. -----

6.- Acta circunstanciada de fecha diecisiete de junio del dos mil dos, en la se hace constar que personal de este Organismo constató que el servicio de agua potable no le había sido reinstalado al quejoso, además de que los ciudadanos AGUSTIN AQUINO MORALES, ROMAN BAUTISTA SÁNCHEZ, FRANCISCO GUTIERREZ SÁNCHEZ, RICARDO GUTIERREZ SÁNCHEZ, JUVENTINO BAUTISTA GARCÍA y NICOLAS MARTÍNEZ GUTIERREZ, Presidente, Suplente de Presidente, Síndico, Regidor de Hacienda, Regidor de Salud y Regidor de Educación, respectivamente,

Presidencia

SSR/MALH

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. America
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

LIC. EFREN ZARATE
CELUZ
cedhoax@infosel.net.mx

sin lugar a duda quien determino dicha medida fue la ASAMBLEA GENERAL DE USUARIOS DEL AGUA POTABLE, misma que son un grupo de particulares que se organizan para el suministro de agua potable dentro de la población, misma que se hace en base en las contribuciones y teguios que prestan ellos mismos como particulares para

4

del Municipio de Santa Ana de la Valle, Tlacolula, Oaxaca, expresaron que el corte del suministro de agua potable al quejoso fue porque en su domicilio vive su hija junto con su esposo, quienes se han negado a dar sus cooperaciones así como a prestar sus servicios y que el corte del agua fue por acuerdo de asamblea; agregando que una vez que la hija del señor JUAN CAPISTRANO y su esposo aporten sus cooperaciones, presten sus servicios y estén al corriente de sus tequios se les reinstalará el servicio de agua potable al quejoso, ya que fue acuerdo de la asamblea de la comunidad. -----

7.- Escrito de fecha veinticinco de junio del dos mil dos, por el cual el señor JUAN CAPISTRANO MATIAS, manifiesta que con la intención de dar solución a su problema se compromete a pagar las contribuciones que le correspondan a su hija durante el tiempo en que viva en su domicilio. -----

8.- Acuerdo de fecha doce de agosto del año en curso, por el cual este Organismo formula propuesta de conciliación a la autoridad responsable, en el sentido de que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que tan luego se presente en las oficinas de la Presidencia Municipal el señor JUAN CAPISTRANO RUIZ, se le reciban los cobros correspondientes por el consumo de agua potable; asimismo, una vez realizado dicho cobro, instruya a quien corresponda para que sin demora alguna reinstale el suministro de agua potable al quejoso. -----

9.- Oficio sin número de fecha cuatro de septiembre del año en curso, por el cual el ciudadano AGUSTIN AQUINO MORALES, Presidente Municipal, de Santa Ana del Valle, Tlacolula, Oaxaca, manifestó que acepta la Propuesta de Conciliación que se le formuló, agregando que

Presidencia

SSR/MALH

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

LIC. EFRÉN ZARATE
CRUZ,
cedhoax@infosel.net.mx

4

sin lugar a duda quien determino dicha medida fue la ASAMBLEA GENERAL DE USUARIOS DEL AGUA POTABLE, misma que son un grupo de particulares que se organizan para el suministro de agua potable dentro de la población, misma que se hace en base en las contribuciones y

5
el señor JUAN CAPISTRANO MATIAS, debe ponerse al corriente con todas y cada una de sus cooperaciones que adeuda así como dar el servicio que le corresponde a favor de la comunidad.-----

10.- Escrito de fecha trece de septiembre del año en curso, por el cual el ciudadano JUAN CAPISTRANO MATIAS, manifiesta que en cumplimiento a la propuesta de conciliación que se le formuló al Presidente Municipal de Santa Ana del Valle, Tlacolula, Oaxaca, se presentó en la Presidencia Municipal, a efecto de pagar los adeudos que tenga por el servicio de agua potable, agregando que las autoridades se negaron a atenderlo; que al acudir nuevamente fue informado por el Presidente Municipal que no tenía que dar ninguna orden para que se le reinstalara el suministro de agua potable, por ser un asunto del Comité de Agua Potable; asimismo, el referido Comité, le manifestó que no le cobraría absolutamente nada y tampoco le reinstalaría el suministro de agua potable, toda vez que ya se había levantado un acta en la cual se había asentado que no había comparecido ante ellos y que lo harían del conocimiento de este Organismo para que no hicieran caso a su queja.-----

11.- Acta circunstanciada de fecha veintidós del dos mil dos, en la cual se hace constar que un Visitador Adjunto de este Organismo, se constituyó en la Presidencia Municipal de Santa Ana del Valle, Tlacolula, Oaxaca, entrevistándose con los ciudadanos ROMAN BAUTISTA SÁNCHEZ y FRANCISCO GUTIERREZ SÁNCHEZ, Síndico Municipal y Presidente del Comité de Agua Potable, respectivamente, de Santa Ana del Valle, Tlacolula, Oaxaca, quienes le manifestaron que con la intención de resolver el problema del señor JUAN CAPISTRANO MATIAS, se acordó celebrar una asamblea de ciudadanos el día veinticuatro de octubre, a las diecisiete horas (horario de verano) del presente año.-----

Presidencia

SSR/MALH

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85

513 51 91

513 51 97

LIC. EPRÉN ZAÑATE

cedhoax@infoseel.net.mx

sin lugar a duda quien determine dicha medida es la
ASAMBLEA GENERAL DE USUARIOS DEL AGUA POTABLE, misma
que son un grupo de particulares que se organizan para
el suministro de agua potable dentro de la población,
misma que se hace en base en las contribuciones y
mantener ellos mismos como particulares para

12.- Acta circunstanciada de fecha veinticuatro de octubre del dos mil dos, en la cual se hace constar que personal de este Organismo estuvo presente en la asamblea de ciudadanos que se celebró en esa fecha, en la cual la autoridad municipal negó haber aceptado la Propuesta de Conciliación que se le había formulado, no obstante de que en dicho acto el personal actuante en dos ocasiones dió lectura al oficio sin número de fecha cuatro de septiembre del año en curso, firmado por el ciudadano AGUSTIN AQUINO MORALES, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Santa Ana del Valle, Tlaxcolula, Oaxaca, por el cual aceptaba la referida propuesta, pese a ello los ciudadanos manifestaron que la aceptación de la propuesta era problema del Presidente Municipal, pero que ellos como ciudadanos no iban a permitir que se reinstalara el suministro de agua potable al quejoso, y que el problema no es tanto con él sino directamente con su hija. - - - - -

III.- SITUACIÓN JURIDICA

Al señor JUAN CAPISTRANO MATIAS, con fecha catorce de febrero del año en curso, le fue suspendido el suministro de agua potable, servicio que actualmente no le ha sido reinstalado, quedando establecido que la autoridad realizó este acto por acuerdo de asamblea, a consecuencia de que en su domicilio se encuentra viviendo su hija REYNA CAPISTRANO DÍAZ y el esposo de esta. - - - - -

Presidencia

SSR/MALH

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. America
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

LIC. EFREN ZARATE

cedhoax@infosel.net.mx

Las evidencias recabadas en el presente expediente, valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y de la experiencia en términos del artículo 41 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, provocan

sin lugar a duda quien determino dicha medida fue la
ASAMBLEA GENERAL DE USUARIOS DEL AGUA POTABLE, misma
que son un grupo de particulares que se organizan para
el suministro de agua potable dentro de la población,
misma que se hace en base en las contribuciones y
... como particulares...

la convicción de que se violaron los Derechos Humanos del ciudadano JUAN CAPISTRANO MATÍAS, por las siguientes:-----

IV.- OBSERVACIONES.

PRIMERA:- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2º, 3º, 4º, 6º fracciones I, II, III, 8º, 15 fracción VII, 44 y 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14, 108, 111 y 112 de su Reglamento Interno, este Organismo resulta competente para conocer y resolver la presente queja, toda vez que las violaciones de los derechos humanos que aducen los quejosos, se atribuyen a una autoridad de carácter municipal y consisten en actos administrativos.-----

SEGUNDA.- El quejoso JUAN CAPISTRANO MATÍAS manifestó que sin causa justificada le fue cortado el suministro de agua potable. La autoridad responsable aceptó los hechos en el sentido que su actuar obedeció a un acuerdo de asamblea general de Ciudadanos, como consecuencia de que en la casa del agraviado vive su hija REYNA CAPISTRANO DÍAZ junto con su esposo, quienes se niegan a dar sus cooperaciones así como a prestar sus servicios.-----

Ahora bien, el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: "La nación es única e indivisible... A.- Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para... II.- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías

Presidencia

SSR/MALH

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 01
513 51 97

LIC. EFREN ZARATE
C.R.V.
cedhoax@infosel.net.mx

sin lugar a duda quien determine dicha medida fue la ASAMBLEA GENERAL DE USUARIOS DEL AGUA POTABLE, misma que son un grupo de particulares que se organizan para el suministro de agua potable dentro de la población, misma que se hace en base en las contribuciones y

individuales, los derechos humanos, . . ." Por su parte, el artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su párrafo tercero dispone: "El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la ley les autoriza y deben hacer lo que la ley les ordena..." Asimismo, el artículo 16 en su séptimo párrafo del ordenamiento local antes invocado, dice: "Se reconocen los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, así como jurisdicción a las autoridades comunitarias de los mismos. La Ley reglamentaria establecerá los casos y formalidades en los que proceda la jurisdicción mencionada y las formas de homologación y convalidación de los procedimientos, juicios, decisiones y resoluciones de las autoridades comunitarias". El artículo 29 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, establece. "El estado reconoce el ámbito de las relaciones familiares, de la vida civil, de la organización de la vida comunitaria y en general de la prevención y la solución de conflictos al interior de cada comunidad, siempre y cuando no contravengan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Estatales vigentes ni vulneren derechos humanos ni de terceros".

Así, la autoridad municipal al haber aceptado que privó del servicio de agua potable al quejoso, por así haberse determinado en asamblea general de la comunidad (evidencias 5, 8 y 11) como consecuencia de que en su domicilio vive su hija junto con su esposo, quienes se han negado a dar su servicio y cumplir con sus contribuciones; dicho acto de autoridad es violatorio de derechos humanos del quejoso, toda vez que el argumento esgrimido por la responsable no es suficiente para fundar la suspensión de un servicio público como es el caso del agua, más aún si se toma en cuenta que dicha determinación es infundada, pues aún cuando existe el

Presidencia

SSR/MALH

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 51 51 85
513 51 91
513 51 97

LIC. EFREN ZARATE
CRUZ.
cedhoax@infosel.net.mx

sin lugar a duda quien determino dicha medida fue la ASAMBLEA GENERAL DE USUARIOS DEL AGUA POTABLE, misma que son un grupo de particulares que se organizan para el suministro de agua potable dentro de la población, misma que se hace en base en las contribuciones y

9

correspondiente acuerdo de asamblea, la sanción impuesta resulta ilegal, puesto que dicho acuerdo se sustenta en actos que no le son atribuidos directamente al agraviado, si no a su hija y a su esposo; por tanto, en todo caso, quienes estarían violando las disposiciones de la comunidad, son estas personas y no el quejoso, más aún cuando la autoridad responsable en ningún momento alegó que la causa de la suspensión haya sido la falta de cooperaciones o de prestación de servicios del ciudadano JUAN CAPISTRANO MATÍAS, y si bien es cierto que los acuerdos que se toman en asamblea se tienen que cumplir, también es muy cierto que dichas determinaciones deben estar fundadas y motivadas; esto es que el acto de autoridad debe expresar con precisión el precepto legal aplicado al caso, así como señalar claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tenido en cuenta para la emisión del mismo, siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas, lo que en el presente caso no acontece. En tal virtud, al no justificar su informe, el acto de autoridad consistente en la suspensión del servicio de agua potable a los quejosos es arbitrario y por ende violatorio de Derechos Humanos. Por otra parte, el artículo 29 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, establece que las normas internas de los pueblos y comunidades indígenas no deben contravenir la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes estatales vigentes, ni vulnerar derechos humanos ni de terceros; lo que en la especie no sucedió, pues la determinación de cortar el servicio de agua al agraviado, no se encuentra fundada, ni motivada, violándose las garantías de audiencia y legalidad establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el inciso f) fracción II del artículo 38 de la Ley Indígena antes citada, que establece la

Presidencia

SSR/MALH

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(513) 51 85
513 51 91
513 51 07

LIC. EFREN ZARATE

ORUZ
cedhoaxi@infosel.net.mx

sin lugar a duda quien determino dicha medida fue la ASAMBLEA GENERAL DE USUARIOS DEL AGUA POTABLE, misma que son un grupo de particulares que se organizan para el suministro de agua potable dentro de la población, se hace en base en las contribuciones y



10

facultad de los pueblos y comunidades indígenas para procurar y administrar justicia aplicando sus sistemas normativos internos con base en las formalidades establecidas y dentro de las cuales se establece que las sanciones que impongan en ningún caso atentarán contra los derechos humanos ni contra las garantías individuales y sociales establecidas en la Constitución General de la República; de igual manera el artículo 18 de la Ley Municipal vigente para el Estado de Oaxaca establece que en los municipios donde se encuentran asentados pueblos indígenas, los Ayuntamientos promoverán en el marco de las prácticas tradicionales de las comunidades y pueblos Indígenas, el desarrollo de sus lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y sus formas específicas de organización social, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución particular del Estado y la Ley de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, y el artículo 40 de dicha ley establece que en caso de rebeldía o resistencia a la ejecución de la resolución de la autoridad, deberá hacerlo del conocimiento de las Autoridades del Estado, a fin de que intervenga auxiliándolas en la eficaz ejecución de dichas resoluciones. Queda demostrado entonces que las Autoridades Municipales violaron derechos humanos de los quejosos al aplicar la sanción ya mencionada. Así las autoridades municipales, incurrieron probablemente en responsabilidad administrativa al no cumplir con la máxima diligencia en el servicio que tiene encomendado, pues su omisión implica el incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público que desempeña, como lo dispone el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, al establecer: Artículo 56.- Todo servidor público, independiente de sus obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la

Presidencia

SSR/MALH

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 65050
Oaxaca, Oax.

(51) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

LIC. EFREN ZARATE
CRUZ
cedhoax@infosel.net.mx

sin lugar a duda quien determino dicha medida fue la ASAMBLEA GENERAL DE USUARIOS DEL AGUA POTABLE, misma que son un grupo de particulares que se organizan para el suministro de agua potable dentro de la población, misma que se hace en base en las contribuciones y

11

legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas. I.- Cumplir con la máxima diligencia, el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.... XXX.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público. -----

Por otra parte la actuación de la autoridad responsable muy probablemente pudiera llegar a constituir un delito en términos de artículo 208 fracciones III, XXVII y XXXI del Código Penal del Estado, ello en virtud de que atento a lo que dispone los artículos 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 fracción III inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 140 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, los Municipios tienen a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, dentro de los cuales se considera el agua potable; en consecuencia es imperativo de la autoridad municipal otorgar este servicio y al negarlo muy probablemente pudiese incurrir en la comisión de un delito, y por ende violatorio de los derechos humanos del quejoso. -----

Presidencia

SSR/MALH

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

LIC. EFREN ZAPATE

CRUZ

cedhocax@infosel.net.mx

sin lugar a duda quien determine dicha medida es la
ASAMBLEA GENERAL DE USUARIOS DEL AGUA POTABLE, misma
que son un grupo de particulares que se organizan para
el suministro de agua potable dentro de la población,
misma que se hace en base en las contribuciones y
técnicas que prestan ellos mismos como particulares para

V.- COLABORACION.

12

Por lo expuesto en el capítulo de observaciones y a efecto de que la conducta indebida de los Ciudadanos AGUSTÍN AQUINO MORALES y FRANCICO GUTIERREZ SÁNCHEZ, Presidente y Síndico Municipal de Santa Ana del Valle, Tlacolula, Oaxaca, no quede impune, toda vez que muy probablemente su conducta constituye la comisión de delitos, con fundamento en los artículos 65 y 67 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicítese al ciudadano Procurador General de Justicia del Estado, su colaboración para que conforme a la atribución que le confiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de considerarlo prudente inicie la averiguación previa correspondiente por tales hechos, solicitándole que dentro del término de diez días hábiles contados a partir de que quede legalmente notificado, manifieste si acepta la colaboración; en su caso, se sirva enviar las pruebas relativas a su cumplimiento; para lo cual remítase copia certificada de la presente recomendación.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, a los ciudadanos integrantes del Ayuntamiento de Santa Ana del Valle, Tlacolula, Oaxaca, esta Comisión Estatal de Derechos humanos, respetuosamente se permite formularle las siguientes:-----

VI.- RECOMENDACIONES.

PRIMERA:- Ordenen a quien corresponda que de inmediato sea reinstalado el servicio de agua potable en el domicilio del quejoso JUAN CAPISTRANO MATÍAS, a efecto de repararle y restituirle sus derechos humanos violados.-----

Presidencia
SSR/MALH
Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.
(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97
LIC. EFRÉN ZARATE
CRUZ.
cedhoax@infosej.net.mx

sin lugar a duda quien determine dicha medida es la ASAMBLEA GENERAL DE USUARIOS DEL AGUA POTABLE, misma que son un grupo de particulares que se organizan para el suministro de agua potable dentro de la población, misma que se hace en base en las contribuciones y

SEGUNDA: Que en lo sucesivo la totalidad de integrantes de ese Honorable Ayuntamiento, tanto Propietarios como Suplentes, así como toda persona que preste su servicio en ese municipio se abstengan de realizar actos de molestia contrarios a derecho en contra de JUAN CAPISTRANO MATÍAS, de su familia, domicilio, posesiones, papeles o derechos; pues de lo contrario podrían incurrir en responsabilidad administrativa y hasta penal, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 208 del Código Penal del Estado y demás preceptos legales aplicables. No omitiendo manifestarles que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 69 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, este Organismo tiene la facultad de denunciar ante los órganos competentes, los delitos o faltas en que incurran las autoridades o Servidores Públicos señalados como responsables. -----

De acuerdo a lo establecido en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente recomendación tiene el carácter de pública y no pretende, de modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituye una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario, debe ser concebida como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimación que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los derechos humanos. -----

Presidencia

SSR/MALH

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 53 51 85
53 51 91
53 51 97

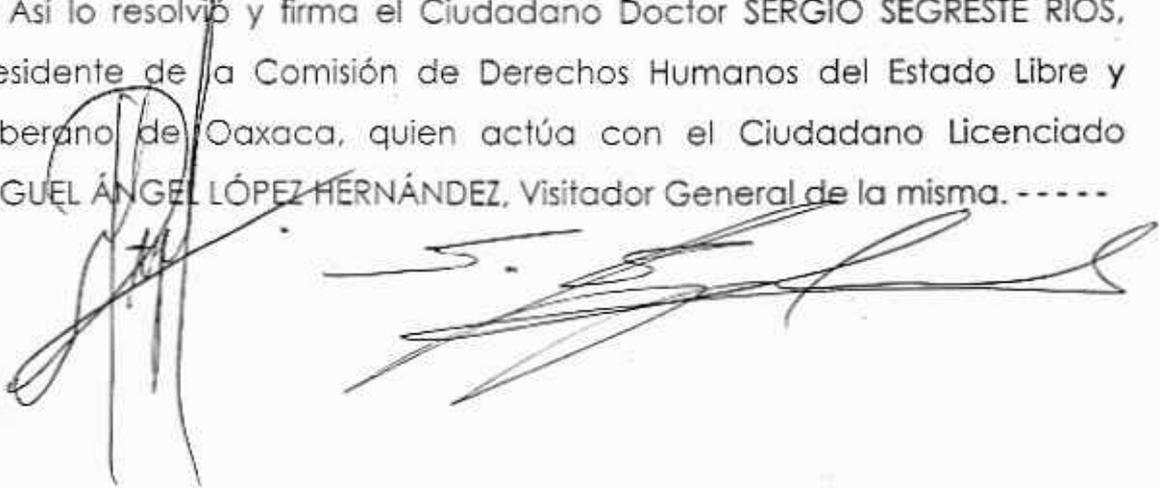
LIC. EFREN V. ARATE
CRUZ
cedhoax@infosel.net.mx

sin lugar a duda quien determine dicha medida es la ASAMBLEA GENERAL DE USUARIOS DEL AGUA POTABLE, misma que son un grupo de particulares que se organizan para el suministro de agua potable dentro de la población, misma que se hace en base en las contribuciones y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se concede a la autoridad responsable el término de quince días hábiles, siguientes a su legal notificación, para que de respuesta sobre la aceptación de esta recomendación; remitiendo en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma, las cuales deberá enviar en su caso, dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. De igual manera, hágase del conocimiento de dicha autoridad, que la falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia. Con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley de Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 112, 113 y 114 de su Reglamento Interno, procédase a notificar la presente determinación a los quejosos y a la autoridad responsable. En la forma acostumbrada publíquese la misma en la Gaceta de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado; por último remítase copia de la misma al Área de Seguimiento de Recomendaciones para el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-----

Así lo resolvió y firma el Ciudadano Doctor SERGIO SEGRESTE RÍOS, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con el Ciudadano Licenciado MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ, Visitador General de la misma. -----



Presidencia

SSR/MACH

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

LIC. EFRÉN ZÁRATE
CRUZ.
cedhoax@infosel.net.mx

sin lugar a duda quien determino dicha medida fue la ASAMBLEA GENERAL DE USUARIOS DEL AGUA POTABLE, misma que son un grupo de particulares que se organizan para el suministro de agua potable dentro de la población, misma que se hace en base en las contribuciones y